



CIRCULAR No. 210/2026

La Paz, 25 de agosto de 2026

**REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA
EJECUTIVA N° RA-PE-01-047-26 DE 30/06/2026.**

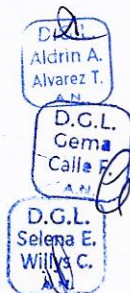
Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa de Presidencia N° RA-PE-01-047-26 de 30/06/2026, que Resuelve:

"PRIMERO.- Autorizar la *habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutierrez" de Puerto Suarez – Santa Cruz, conforme lo siguiente:*

Punto de Control	Lugar	Dependencia	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutierrez" de Puerto Suarez	Santa Cruz	Administración Aduana Frontera Puerto Suarez de la Gerencia Regional Santa Cruz	721	Salida: 01/07/2026 al 02/07/2026
				Retorno: 07/07/2026 al 09/07/2026

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: *SALIDA: Control de Divisas y Exportación de menor cuantía; INGRESO: Régimen de Viajeros Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía (derivado del control de equipaje del viajero), Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero).*

Guadalupe Sofia Alejda Orellana Medrano
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA
Aduana Nacional



GNJ: GSAOM
GNJ/DGL: Aaat/gcf/sewc
Clasif.: PBL
CC.: Archivo

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



RESOLUCIÓN No. RA-PE-01-047-26

La Paz, 30 JUN 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 66 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, prevé que en materia aduanera, la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; y, administrar los regímenes y operaciones aduaneras.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la misma Ley N° 1990, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.

Que el Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Primaria a todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

Que el Artículo 30 de la precitada Ley, prevé que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a la Ley General de Aduanas, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas; asimismo, establece que para el ejercicio de funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones aduaneras, de acuerdo a su reglamento.

Que el Artículo 60 de la referida Ley General de Aduanas, establece que todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan

C.G.
Romy G.
Montalvo V.
A.N.

C.N.J.
Guadalupe S.
Orellana G.
A.N.

D.A.L.
Gabriela E.
Mansilla V.
A.N.

D.A.L.
Erika B.
Borja G.
A.N.

D.A.L.
Juan C.
Flores
A.N.

C.N.N.
Davis S.
Mamán A.
A.N.

C.N.N.
Hugo P.
Toranzo I.
A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



1 de 7
A.N.



del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están sometidas a control aduanero, la persona que introduzca, salga o trate de salir de territorio aduanero nacional con mercancías, por cualquier vía situada fuera de las zonas primarias de la jurisdicción administrativa aduanera será procesada por el delito de contrabando.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, define a la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento preceptúa que la Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas debiendo desconcentrarse en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional.

Que el Artículo 85 del Reglamento señalado, dispone que para los fines de la aplicación del Artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizados para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

Que el Parágrafo IV, Artículo 18 del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD-02-013-26 de 28/05/2026, establece que: *"En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los bienes y servicios que ofrece la entidad y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas, desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos. (...)":*

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la Autorización de SALIDA N° **DGAC/SAL/206/2026 de 29/06/2026**, para el operador aéreo: **RAUL AMARAL CAMPOS FILHO**, tipo de aeronave: **PIPER PA-32R-301T**, matrícula: **CP2624**, fecha de salida: **01/07/2026 al 02/07/2026**, aeropuerto de salida: **PUERTO SUAREZ (SLPS)**, ruta: **SLPS/SBCR ALT. SBCY AWY: APROBADAS X ATS. EET: 01:15 HRS. FECHA DE RETORNO: 07 AL 09/07/2026, RUTA: SBCR/SLPS ALT. SLVR.**, observaciones: **TRIPULACIÓN DEBE PORTAR LICENCIA, CERTIFICADOS MÉDICOS VIGENTES Y LOS DOCUMENTOS DE LA AERONAVE ABORDO, SEGURIDAD**

G.G.
Ronny G.
Mendoza
A.N.

G.N.J.
Guadalupe S.
Orellana
A.N.

D.A.L.
Gabriela E.
Mansilla
A.N.

D.A.L.
Erika B.
Borja C.
A.N.

D.A.L.
Juan C.
Flore
A.N.

G.N.N.
Davis S.
Mamani A.
A.N.

U.P.C.G.
Haydi P.
Torrico I.
A.N.

2 de 2
Alfonso S.
Soto V.
A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015





OPERACIONAL Y TODAS LAS ACTIVIDADES INHERENTES A OPERACIONES CONTEMPLADAS EN LA PRESENTE, SON PLENA RESPONSABILIDAD DEL OPERADOR. FECHA ESTIMADA DE SALIDA DE SLPS 01/07/2026 11:00 UTC TIME, FECHA ESTIMADA DE RETORNO A SLPS 07/07/2026 20:00 UTC TIME, SOLO TRIPULACION.

Que, mediante correo electrónico de 29/06/2026, la Dirección General de Aeronáutica Civil - (DGAC), hace conocer como fecha y hora estimada de salida **"01/07/2026 11:00 UTC"**, operador **"RAUL AMARAL CAMPOS FILHO"**, por el aeropuerto de salida **"PUERTO SUAREZ (SLPS)"**, con matrícula **"CP2624"**, **"SOLO TRIPULACION"**, y el ingreso para el 07/07/2026 20:00 UTC.

Que la Gerencia Regional Santa Cruz, mediante Informe **AN/GRSZ/FPS/II/255/2026 de 30/06/2026**, solicita la habilitación temporal del Aeropuerto "Cap. Av. Salvador Ogaya Gutierrez" De Puerto Suárez con los servicios de control de la Aduana Nacional, de acuerdo a la autorización DGAC/SAL/206/2026 de 29/06/2026, confirmado por la Dirección General de Aeronautica Civil conforme Rutas establecidas en la autorización con el Código de Aduana "721", para el periodo de habilitación del 01/07/2026 al 02/07/2026 (INGRESO) y del 07/07/2026 al 09/07/2026 (SALIDA) con los regímenes aduaneros en zona primaria de acuerdo a la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

Que, por Informe AN/GNN/DNPTA/II/85/2026 de 30/06/2026, la Gerencia Nacional de Normas, concluye: *"(...) Se tiene como antecedente el Informe AN/GRSZ/FPS/II/255/2026 de 30/06/2026 de la Gerencia Regional Santa Cruz, el cual se relaciona a la solicitud de Coordinación Interinstitucional para la habilitación temporal del Aeropuerto CAPITÁN AV. SALVADOR OGAYA GUTIERREZ" de Puerto Suárez para la salida de territorio nacional desde 01 al 02 de julio de 2026 y para el ingreso a territorio nacional del 07 al 09 de julio de 2026, como punto de control autorizado.*

La Autorización de Autorización de Salida - Ingreso emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil para el operador aéreo **RAUL AMARAL CAMPOS FILHO**, tiene como ruta de salida e ingreso a territorio nacional el Aeropuerto de PUERTO SUÁREZ (SLPS) - "CAPITÁN AV. SALVADOR OGAYA GUTIERREZ", y la Gerencia Regional Santa Cruz remitió el Informe AN/GRSZ/FPS/II/255/2026 en fecha 30/06/2026, en ese sentido, corresponde disponer la habilitación de dicho aeropuerto como punto de control para la salida del 01/07/2026 al 02/07/2026 y para el retorno del 07/07/2026 al 09/07/2026.

En el marco de lo señalado en el Artículo 3 y en el inciso a) del Artículo 133 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1990, y en el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 5404 de 23/05/2025, la Gerencia Nacional de Normas considera necesaria y factible que la Aduana Nacional habilite temporalmente un Punto de Control en el Aeropuerto "CAPITÁN AV. SALVADOR OGAYA GUTIERREZ".

G.C.
Ronny C.
Montalvo V.
A.N.

G.N.J.
Guadalupe S.
Orellana
A.N.

D.A.L.
Gabriela E.
Mansilla
A.N.

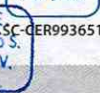
D.A.L.
Erika B.
Borja C.
A.N.

D.A.L.
Juan C.
Ferreira
A.N.

G.N.N.
Davis S.
Mamani
A.N.

U.P.E.C.
Hugo P.
Torres
A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015





AV. SALVADOR OGAYA GUTIERREZ" de Puerto Suárez con el Código de Aduana "721", bajo supervisión de la Administración de Aduana Frontera Puerto Suarez, para los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción a ser aplicados en la salida e ingreso de la aeronave:

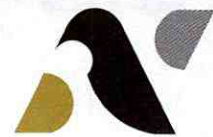
SALIDA	INGRESO
- Control de divisas - Exportación de menor cuantía	- Régimen de Viajeros y Control de Divisas. - Importación de Menor Cuantía (derivado del control de equipaje del viajero). - Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero).

Por lo señalado, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-033-22 de 28/04/2022 que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales y el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, deberá realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación, de acuerdo a lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fecha
Santa Cruz	Administración de Aduana Frontera Puerto Suarez	Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutierrez"	721	Salida: 01/07/2026 al 02/07/2026
				Retorno: 07/07/2026 al 09/07/2026

(...)"

Que, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPECG/I/158/2026 de 30/06/2026, concluye lo siguiente: "(...) En virtud de los Informes **AN/GRSZ/FPS/I/255/2026** y **AN/GNN/DNPTA/I/85/2026** de fecha **30/06/2026**; la Autorización de Salida - Ingreso N° **DGAC/SAL/206/2026**, correo electrónico de fecha 29/06/2026 remitidos por la DGAC, se habilitará el punto de control temporal en el Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" de Puerto Suárez – Santa Cruz; del **01/07/2026** al **02/07/2026** para la Salida y del **07/07/2026** al **09/07/2026** para el Ingreso de la Aeronave tipo **PIPER PA-32R-301T** con matrícula **CP2624**, corresponde conforme normativa, habilitar temporalmente el Punto de Control en dicho Aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:



Aduana Nacional

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Santa Cruz	Administración Aduana Frontera Puerto Suarez	Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" de Puerto Suarez	721	Salida: 01/07/2026 al 02/07/2026
				Ingreso: 07/07/2026 al 09/07/2026

Fuente Informe AN/GNN/DNPTA/I/85/2026

- Conforme establece el Informe **AN/GNN/DNPTA/I/85/2026**, autorizar al punto de control habilitado temporalmente con el Código de Aduana "721" bajo la supervisión de la Administración Aduana Frontera Puerto Suarez, para la aplicación de los siguientes regímenes y destinos aduaneros especiales o de excepción en la salida e ingreso de la aeronave:

SALIDA	INGRESO
- Control de Divisas - Exportación de menor cuantía.	- Régimen de Viajeros y Control de Divisas. - Importación de Menor Cuantía (derivado del control de equipaje del viajero). - Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero).

(...)"

Que, la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/504/2026 de 30/06/2026, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRSZ/FPS/255/2026 de 30/06/2026, AN/GNN/DNPTA/I/85/2026 de 30/06/2026 y AN/GG/UPECG/I/158/2026 de 30/06/2026, emitidos por la Gerencia Regional Santa Cruz, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" de Puerto Suárez – Santa Cruz, bajo supervisión de la Administración Aduana Frontera Puerto Suárez con el Código de Aduana de la misma Administración (721) dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz, es viable y no contraviene la normativa vigente."

Que en ese sentido, el citado Informe recomienda que "(...) en aplicación de lo previsto en el Inciso e) del Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas e Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas,

G.C.
Romy G.
Montano V.
A.N.

G.N.J.
Guadalupe S.
Orellana V.
A.N.

D.A.L.
Gabriela E.
Mansilla V.
A.N.

D.A.L.
Erika B.
Borja G.
A.N.

D.A.L.
Juan C.
Figueroa
A.N.

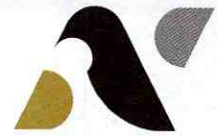
G.N.N.
Davis S.
Martínez A.
A.N.

V.E.C.G.
Hugo P.
Torrico I.
A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



5 de 5
F.E. Soto V.
A.N.



Aduana Nacional

aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000; corresponde al Directorio de la Aduana Nacional habilitar temporalmente el Punto de Control en el Punto de Control en Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" de Puerto Suárez – Santa Cruz, bajo supervisión de la Administración Aduana Frontera Puerto Suárez dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz y Código Operativo "721"; a fin de que la Aduana Nacional, pueda cumplir con las funciones y objetivos establecidos en la Ley. Sin embargo, considerando que no será factible agendar reunión de Directorio de manera inmediata, hasta antes del ingreso y salida de la aeronave, Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, deberá tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007".

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su Inciso h), Artículo 39, determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Inciso h), Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley;

G. P.
Ronny G.
Montano V.
A.N.

G.N.J.
Guadalupe S.
Orellana
A.N.

D.A.L.
Gabriela E.
Mansilla
A.N.

D.A.L.
Erika B.
Borja C.
A.N.

D.A.L.
Juan C.
Flores
A.N.

G.N.N.
Davis S.
Mamani A.
A.N.

U.P.E.C.
Héctor P.
Torrico I.
A.N.

P.E.
Alberto S.
Sotelo V.
6 de 7

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" de Puerto Suárez – Santa Cruz, conforme lo siguiente:

Punto de Control	Lugar	Dependencia	Código Operativo	Período de Habilitación
Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" – Puerto Suarez	Santa Cruz	Administración de Aduana Frontera Puerto Suarez de la Gerencia Regional Santa Cruz	721	Salida: 01/07/2026 al 02/07/2026 Retorno: 07/07/2026 al 09/07/2026

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: **SALIDA:** Control de Divisas y Exportación de menor cuantía; **INGRESO:** Régimen de Viajeros Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía (derivado del control de equipaje del viajero) e Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero)

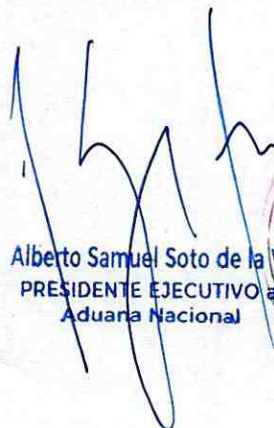
TERCERO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

CUARTO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

La Gerencia Regional Santa Cruz y la Administración Aduana Frontera Puerto Suarez de la Gerencia Regional Santa Cruz, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Alberto Samuel Soto de la Vía
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
Aduana Nacional



INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651

7 de 7

RESOLUCIÓN N° RA-PE-01-047-26
La Paz, 30 JUN 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 66 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/06/2003, prevé que en materia aduanera, la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; y, administrar los regímenes y operaciones aduaneras.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la misma Ley N° 1990, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.

Que el Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Primaria a todos los recintos aduaneros en espacios acotados o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

Que el Artículo 35 de la precitada Ley, prevé que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a la Ley General de Aduanas, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas; asimismo, establece que para el ejercicio de funciones, se desconcentra territorialmente en administraciones aduaneras, de acuerdo a su reglamento.

Que el Artículo 60 de la referida Ley General de Aduanas, establece que todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están sometidas a control aduanero, la persona que introduzca, salga o trate de salir de territorio aduanero nacional con mercancías, por cualquier vía situada fuera de las zonas primarias de la jurisdicción administrativa aduanera será procesada por el delito de contrabando.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, define a la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento preceptúa que la Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas debiendo desconcentrarse en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional.

Que el Artículo 85 del Reglamento señalado, dispone que para los fines de la aplicación del Artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizadas para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

Que el Parágrafo IV, Artículo 18 del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD-02-013-26 de 28/05/2026, establece que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los bienes y servicios que ofrece la entidad y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas, desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos. [...]".

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la Autorización de SALIDA N° DGAC/SAL/206/2026 de 29/06/2026, para el operador aéreo: RAUL AMARAL CAMPOS FILHO, tipo de aeronave: PIPER PA-32R-301T, matrícula: CP2624, fecha de salida: 01/07/2026 al 02/07/2026, aeropuerto de salida: PUERTO SUAREZ (SLPS), ruta: SLPS/SBGR ALT. SBGR AWY: APROBADAS X ATS. EET: 01:15 HRS. FECHA DE RETORNO: 07 AL 09/07/2026, RUTA: SBGR/SLPS ALT. SLVR, observaciones: TRIPULACIÓN DEBE PORTAR LICENCIA, CERTIFICADOS MÉDICOS VIGENTES Y LOS DOCUMENTOS DE LA AERONAVE ABORDO, SEGURIDAD OPERATIVA Y TODAS LAS ACTIVIDADES INHERENTES A OPERACIONES CONTEMPLADAS EN LA PRESENTE, SON PLENA RESPONSABILIDAD DEL OPERADOR, FECHA ESTIMADA DE SALIDA DE SLPS 01/07/2026 11:00 UTC TIME, FECHA ESTIMADA DE RETORNO A SLPS 07/07/2026 20:00 UTC TIME, SOLO TRIPULACIÓN.

Que, mediante correo electrónico de 29/06/2026, la Dirección General de Aeronáutica Civil - (DGAC), hace conocer como fecha y hora estimada de salida "01/07/2026 11:00 UTC", operador: RAUL AMARAL CAMPOS FILHO, por el aeropuerto de salida "PUERTO SUAREZ (SLPS)", con matrícula "CP2624", "SOLO TRIPULACIÓN", y el ingreso para el 07/07/2026 20:00 UTC.

Que la Gerencia Regional Santa Cruz, mediante Informe AN/GRSZ/FPS/II/255/2026 de 30/06/2026, solicita la habilitación temporal del Aeropuerto "Cap. Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" de Puerto Suárez con los servicios de control de la Aduana Nacional, de acuerdo a la autorización DGAC/SAL/206/2026 de 29/06/2026, confirmado por la Dirección General de Aeronáutica Civil conforme Rutas establecidas en la autorización con el Código de Aduana "721", para el periodo de habilitación del 01/07/2026 al 02/07/2026 (INGRESO) y del 07/07/2026 al 09/07/2026 (SALIDA) con los regímenes aduaneros en zona primaria de acuerdo a la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

Que, por Informe AN/GNN/DNPTA/II/85/2026 de 30/06/2026, la Gerencia Nacional de Normas, concluye: "(...) Se tiene como antecedente el Informe AN/GRSZ/FPS/II/255/2026 de 30/06/2026 de la Gerencia Regional Santa Cruz, el cual se relaciona a la solicitud de Coordinación Interinstitucional para la habilitación temporal del Aeropuerto CAPITAN AV. SALVADOR OGAYA GUTIERREZ de Puerto Suárez para la salida de territorio nacional desde el 01 de julio de 2026 y para el ingreso a territorio nacional del 07 al 09 de julio de 2026, como punto de control autorizado.

La Autorización de Autorización de Salida - Ingreso emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil para el operador aéreo RAUL AMARAL CAMPOS FILHO, tiene como ruta de salida e ingreso a territorio nacional el Aeropuerto de PUERTO SUAREZ (SLPS) - CAPITAN AV. SALVADOR OGAYA GUTIERREZ, y la Gerencia Regional Santa Cruz, emite el Informe AN/GRSZ/FPS/II/255/2026 de fecha 30/06/2026, en ese sentido, corresponde disponer la habilitación de dicho aeropuerto como punto de control para la salida del 01/07/2026 al 02/07/2026 y para el retorno del 07/07/2026 al 09/07/2026.

En el marco de lo señalado en el Artículo 3 y en el inciso a) del Artículo 133 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999, y en el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 5404 de 23/05/2025, la Gerencia Nacional de Normas considera necesaria y factible que la Aduana Nacional habilite temporalmente un Punto de Control en el Aeropuerto "CAPITAN AV. SALVADOR OGAYA GUTIERREZ" de Puerto Suárez con el Código de Aduana "721", bajo supervisión de la Administración de Aduana Frontera Puerto Suárez, para los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción a ser aplicados en la salida e ingreso de la aeronave:

SALIDA		INGRESO	
• Control de Divisas • Exportación de menor cuantía		• Régimen de Viajeros y Control de Divisas	
		• Importación de Menor Cuantía (derivado del control de equipaje del viajero)	

Por lo señalado, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE-02-033-22 de 28/04/2022 que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales y el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, deberá realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación, de acuerdo a lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fecha
Santa Cruz	Administración de Aduana Frontera Puerto Suárez	Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez"	721	Salida: 01/07/2026 al 02/07/2026
				Retorno: 07/07/2026 al 09/07/2026

Que, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPECG/II/158/2026 de 30/06/2026, concluye lo siguiente: "(...) En virtud de los Informes AN/GRSZ/FPS/II/255/2026 y AN/GNN/DNPTA/II/85/2026 de fecha 30/06/2026; la Autorización de Salida - Ingreso N° DGAC/SAL/206/2026, correo electrónico de fecha 29/06/2026 remitidos por la DGAC, se habilitará el punto de control temporal en el Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" de Puerto Suárez - Santa Cruz, del 01/07/2026 al 02/07/2026 para la Salida y del 07/07/2026 al 09/07/2026 para el Ingreso de la Aeronave tipo PIPER PA-32R-301T con matrícula CP2624, corresponde conformar normativa, habilitar temporalmente el Punto de Control en dicho Aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fecha
Santa Cruz	Administración Aduana Frontera Puerto Suárez	Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" de Puerto Suárez	721	Salida: 01/07/2026 al 02/07/2026
				Ingreso: 07/07/2026 al 09/07/2026

Fuente Informe AN/GNN/DNPTA/II/85/2026

*Conforme establece el Informe AN/GNN/DNPTA/II/85/2026, autorizar al punto de control habilitado temporalmente con el Código de Aduana "721" bajo la supervisión de la Administración Aduana Frontera Puerto Suárez, para la aplicación de los siguientes regímenes y destinos aduaneros especiales o de excepción en la salida e ingreso de la aeronave:

SALIDA		INGRESO	
• Control de Divisas • Exportación de menor cuantía		• Régimen de Viajeros y Control de Divisas	
		• Importación de Menor Cuantía (derivado del control de equipaje del viajero)	

Que, la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/II/504/2026 de 30/06/2026, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRSZ/FPS/II/255/2026 de 30/06/2026, AN/GNN/DNPTA/II/85/2026 de 30/06/2026 y AN/GG/UPECG/II/158/2026 de 30/06/2026, emitidos por la Gerencia Regional Santa Cruz, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" de Puerto Suárez - Santa Cruz, bajo supervisión de la Administración Aduana Frontera Puerto Suárez con el Código de Aduana de la misma Administración (721) dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz, es viable y no contraviene la normativa vigente".

Que en ese sentido, el citado Informe recomienda que "(...) en aplicación de lo previsto en el Inciso e) del Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas e Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional habilitar temporalmente el Punto de Control en el Punto de Control en Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" de Puerto Suárez - Santa Cruz, bajo supervisión de la Administración Aduana Frontera Puerto Suárez dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz y Código Operativo "721", a fin de que la Aduana Nacional, pueda cumplir con las funciones y objetivos establecidos en la Ley. Sin embargo, considerando que no será factible agendar reunión de Directorio de manera inmediata, hasta antes del ingreso y salida de la aeronave, Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, deberá tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007".

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su Inciso h), Artículo 39, determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Inciso h), Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley:

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" de Puerto Suárez - Santa Cruz, conforme lo siguiente:

Punto de Control	Lugar	Dependencia	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" - Puerto Suárez	Santa Cruz	Administración de Aduana Frontera Puerto Suárez de la Gerencia Regional Santa Cruz	721	Salida: 01/07/2026 al 02/07/2026
				Retorno: 07/07/2026 al 09/07/2026

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: SALIDA: Control de Divisas y Exportación de menor cuantía; INGRESO: Régimen de Viajeros Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía (derivado del control de equipaje del viajero) e Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero)

TERCERO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

CUARTO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

La Gerencia Regional Santa Cruz y la Administración Aduana Frontera Puerto Suárez de la Gerencia Regional Santa Cruz, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución. Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Alberto Samuel Soto de la Vía
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
Aduana Nacional



COPIA LEGALIZADA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL